

Referencia: Cancelación registro civil
Radicado: 2020 – 00022
Demandante: Lauryen Tatiana Chavez Eslava



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto veintitrés de dos mil veintidós.

ASUNTO

Solicita el apoderado de la parte demandante Dr. German Enrique Granados Estrada, vista a folio 48 y 49; se revise y se corrija el resuelve de la sentencia emitida el 24 de febrero de 2021, en el numeral primero; teniendo en cuenta que se ordenó simultáneamente a la cancelación del registro civil, la cancelación de la cedula de ciudadanía, siendo esta ultima innecesaria ya que esto implica la anulación del numero de identificación actual de mi mandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, donde se informa que no fue posible descargar el audio de la audiencia realizada el 24 de febrero de 2021, por cuanto en la plataforma de sistemas de audiencia no aparece la grabación.

El Inciso 1 del Art. 281 del C.G.P., indica: Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. (...).

En este orden de ideas como quiera que no fue posible descargar el audio de la audiencia realizada el 24 de febrero de 2021, donde se dictó sentencia y de conformidad con el artículo 281 del C.G.P., se procedió a examinar el contenido de la demanda donde se puede constatar que efectivamente el apoderado de la

parte demandante en el acápite de pretensiones, solo solicita la nulidad del registro civil de nacimiento numero 810124-5207 e indicativo serial 15668193 quien es la titular la señora LAURYE TATIANA CHAVEZ ESLAVA, mas no solicita la cancelación de la cedula de ciudadanía número 68.296.320

Con fundamento en la normativa antes citada, resulta evidente que, es viable y procedente acceder a corregir el error registrado en el numeral primero de la sentencia con fecha 24 de febrero de 2021.

Razón por la que se accederá, a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia se dispone corregir el numeral primero de la sentencia calendada febrero 24 de 2021, en el sentido que se excluirá lo referente a la anulación de la cedula de ciudadanía.

Sin más consideraciones se,

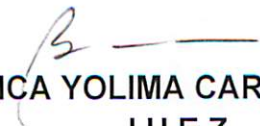
RESUELVE:

Primero: CORREGIR el numeral primero de la sentencia calendada febrero 24 de 2021, solicitado por el apoderado demandante Dr. **German Enrique Granados Estrada**, el cual quedará así:

“PRIMERO. ORDENAR LA CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a la señora LAURYE TATIANA CHAVEZ ESLAVA, quien fue inscrito en la Notaria Unica de Tame – Arauca, el 21 de febrero de 1991, con **Indicativo serial No. 15668193**. Oficiar en tal sentido a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tame – Arauca.

Procédase, en armonía con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z